



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, junio 21 de dos mil veintitrés (2023)

*PROCESO EJECUTIVO ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: JENNIFER SEGURA MORA
DEMANDADO: JULIO ANDRÉS FLÓREZ
RADICACIÓN: 2016-00209*

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0479.-

No habiendo sido objetada y por estar a derecho la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante, el Despacho deberá impartirle aprobación.

Por otro lado, se advierte solicitud de requerimiento a SANITAS EPS, con la finalidad que ésta informe la empresa o persona que emplea o tiene a cargo las cotizaciones en salud del señor JULIO ANDRÉS FLÓREZ.

Finalmente, se arrimó al expediente sustitución de poder al estudiante JHONFREY CHAVARRO CÁRDENAS y que se encuentra adscrito al consultorio jurídico de la Universidad de la Amazonía, como apoderado de la parte ejecutante.

Por lo anterior, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso,

D I S P O N E

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante el día 4 de mayo de 2023.

SEGUNDO: REQUERIR a SANITAS EPS, para que en un término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a su notificación, se sirva informar a este Juzgado la empresa o persona natural que emplea o tiene a cargo las cotizaciones en salud del señor JULIO ANDRÉS FLÓREZ, demandado en este asunto.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al estudiante JHONFREY CHAVARRO CÁRDENAS adscrito al consultorio jurídico de la Universidad de la Amazonía, como apoderado judicial de la demandante, conforme a poder de sustitución aportado.

Notifíquese y cúmplase,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb601816bf58729b8f534f7b8ee74ed6bc5919d9dbec355b3259602cc992a01c**

Documento generado en 21/06/2023 09:41:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, junio 21 de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: BRYAN STEVEN CONDE TORRES
DEMANDADO: YEISON ANDRÉS BERMEO POLANÍA
RADICACIÓN: 2020-00160

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0480.-

En escrito que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante presenta actualización de liquidación del crédito.

Revisada la liquidación del crédito allegada por la parte actora, se advierte un error en lo que atañe a la aplicación de intereses de mora sobre los valores correspondientes a la indemnización de la que trata el art. 65 del C.S.T., en efecto, se aplica después del mes 25 de la sanción moratoria intereses sobre ese mismo valor y no sobre las condenas de prestaciones sociales y de salario contenidas en la sentencia, en aplicación de lo normado en el inc. 2 del numeral 1 del art. 65 del C.S.T., el cual indica lo siguiente:

" (...) 1. Para los trabajadores que devenguen menos de un (1) salario mínimo mensual vigente, continúa vigente el texto que puede leerse en los párrafos anteriores, para los demás casos el nuevo texto es el siguiente: > Si a la terminación del contrato, el empleador no paga al trabajador los salarios y prestaciones debidas, salvo los casos de retención autorizados por la ley o convenidos por las partes, debe pagar al asalariado, como indemnización, una suma igual al último salario diario por cada día de retardo, hasta por veinticuatro (24) meses, o hasta cuando el pago se verifique si el período es menor. Si transcurridos veinticuatro (24) meses contados desde la fecha de terminación del contrato, el trabajador no ha iniciado su reclamación por la vía ordinaria ~~o si presentara la demanda, no ha habido pronunciamiento judicial~~, el empleador deberá pagar al trabajador intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Bancaria, a partir de la iniciación del mes veinticinco (25) hasta cuando el pago se verifique.

Dichos intereses los pagará el empleador sobre las sumas adeudadas al trabajador por concepto de salarios y prestaciones en dinero (...)"

En ese sentido se modificará la liquidación de crédito para ajustarla al marco normativo.

Así mismo, deberá aplicarse de manera correcta los abonos realizados por el demandado, aplicados en las fechas en las que se constituyeron cada uno de los títulos judiciales que obran en el expediente, es decir, a la sanción moratoria de la que trata el art. 65 del C.S.T.

Finalmente, se negará la solicitud de pago de títulos judiciales al evidenciarse que a la fecha no existen títulos pendientes por pagar conforme se observa del reporte visto en el PDF 46 del cuaderno ejecutivo; así mismo, no se atenderá la solicitud de requerimiento del pagador de la empresa PUBLIKT FLORENCIA, en razón a que la apoderada informa que el demandado ya no se encuentra laborando en esa empresa sino que se encuentra vinculado en el INPEC, razón por la cual deberá solicitar formalmente el decreto de medida cautelar adicional con ese fin.

Por lo anterior el Juzgado, de conformidad con el art. 286 y 446 núm. 3 del C.G.P,

DISPONE



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

PRIMERO: NO ACEPTAR la liquidación de crédito presentada por la apoderada de la parte actora, en razón a lo considerado en el presente auto.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación adicional del crédito y quedará así:

-LIQUIDACIÓN INTERESES MORATORIOS DE LA CONDENA DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES CONTENIDOS EN LA SENTENCIA DEL 4/12/2020: CAPITAL \$2,091,360

Periodo del 19 de marzo de 2022 a 20 de junio de 2023:

CAPITAL		\$ 2,091,360.00					
VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	ABONO	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
1-mar-22	31-mar-22	18.47	11	2.31	17,714		2,109,073
1-abr-22	30-abr-22	19.05	30	2.38	49,774		2,158,848
1-may-22	31-may-22	19.71	30	2.46	51,447		2,210,296
1-jun-22	30-jun-22	20.40	30	2.55	53,330		2,263,625
1-jul-22	31-jul-22	21.28	30	2.66	55,630		2,319,255
1-ago-22	31-ago-22	22.21	30	2.78	58,140		2,377,395
1-sep-22	30-sep-22	23.50	30	2.94	61,486		2,438,881
1-oct-22	31-oct-22	24.61	30	3.08	64,414		2,503,295
1-nov-22	30-nov-22	25.78	30	3.22	67,342		2,570,637
1-dic-22	31-dic-22	27.64	30	3.46	72,361		2,642,998
1-ene-23	31-ene-23	28.84	30	3.61	75,498		2,718,496
1-feb-23	28-feb-23	30.18	30	3.77	78,844		2,797,340
1-mar-23	31-mar-23	30.84	30	3.86	80,726		2,878,067
1-abr-23	30-abr-23	31.33	30	3.92	81,981		2,960,048
1-may-23	31-may-23	31.19	30	3.90	81,563		3,041,611
1-jun-23	30-jun-23	29.76	20	3.72	51,866		3,093,477

Capital: \$2.091.360
Intereses de mora periodo: \$1,002,117

Capital e intereses a 20/06/2023: TRES MILLONES NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$3.093.477).

-LIQUIDACIÓN CONDENA INDEMNIZACIÓN SANCIÓN MORATORIA:

Periodo del 18 de marzo de 2020 al 18 de marzo de 2022:

SANCIÓN MORATORIA:

-Año 2020: 282 días x \$30.000 (18 de marzo/20 a 31 de diciembre/20): **\$8.460.000**
-Año 2021: 360 días x \$30.000 (1 de enero/21 a 31 de diciembre/21): **\$10.800.000**
-Año 2022: 78 días x \$30.000 (1 de enero/22 a 18 de marzo/22): **\$2.340.000**

INDEMNIZACIÓN SANCIÓN MORATORIA: \$21.600.000

Se aplicará los abonos efectuados por la parte a la sanción moratoria, así:



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

SANCIÓN MORATORIA	\$21.600.000
MENOS ABONOS 29/03/2021 a 27/01/2022	\$2.934.569
<i>SUBTOTAL:</i>	\$18.665.431
MÁS COSTAS PROCESALES (Proc. Ordinario y Ejecutivo):	\$218.842
TOTAL:	\$18.884.273

-TOTAL LIQUIDACIÓN: DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$18.884.273).

TERCERO: NEGAR el pago de títulos judiciales, al no evidenciarse que existan a la fecha pendientes por pagar, conforme a lo considerado.

CUARTO: DESATENDER la solicitud de requerimiento del pagador de la empresa PUBLIKT FLORENCIA; adicionalmente se exhorta a la apoderada judicial del demandante para que solicite formalmente el decreto de medida cautelar adicional, según lo considerado en este auto.

Notifíquese y Cúmplase,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81ddeaad709513e3ac247de50e8a4fd1ea63b6674746c1b8a985e835f26f28a2**
Documento generado en 21/06/2023 09:41:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, junio 21 de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: JHON JAIRO MÉNDEZ
DEMANDADO: CARLOS GALLEGO
RADICACIÓN: 2013-00092

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0478.-

En escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante presenta liquidación del crédito.

Revisada la liquidación del crédito allegada por la parte actora, se advierte un error en lo que atañe a la aplicación de intereses de mora sobre el capital, el cual ya se encuentra saldado conforme a auto del 15 de diciembre de 2022 (PDF 24 c. Ejecutivo), en ese sentido, se deberá improbar la liquidación aportada.

En lo demás, se modificará la liquidación respecto de la indemnización moratoria la que quedará incólume al verificarse que no se encuentran abonos adicionales a los computados en liquidación anterior.

Finalmente, se reconocerá personería para actuar a la estudiante DIANA SOFÍA TOLOSA YÉPEZ, conforme al poder de sustitución allegado.

Por lo anterior el Juzgado, de conformidad con el art. 286 y 446 núm. 3 del C.G.P,

DISPONE

PRIMERO: NO ACEPTAR la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte actora, en razón a lo considerado en el presente auto.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación adicional del crédito que quedará así:

-LIQUIDACIÓN CONDENA INDEMNIZACIÓN SANCIÓN MORATORIA:

Periodo del 26 de mayo de 2011 al 26 de mayo de 2013:

SANCIÓN MORATORIA:

-Año 2011: 214 días x \$20.000 (26 de mayo/11 a 31 de diciembre/11): **\$4.280.000**
-Año 2012: 360 días x \$20.000 (1 de enero/12 a 31 de diciembre/12): **\$7.200.000**
-Año 2013: 146 días x \$20.000 (1 de enero/13 a 26 de mayo/13): **\$2.920.000**

INDEMNIZACIÓN SANCIÓN MORATORIA: \$14.400.000

SANCIÓN MORATORIA	\$14.400.000
MENOS SALDO FAVOR EJEC. 12/03/2020	\$210.602
MENOS ABONO 17/04/2022	\$1.325.129
SUBTOTAL:	\$12.864.269
MÁS COSTAS PROCESALES (Proc. Ordinario y Ejecutivo):	\$634.600
TOTAL:	\$13.498.869

-TOTAL LIQUIDACIÓN: TRECE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$13.498.869)



*JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA - CAQUETÁ*

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la estudiante DIANA SOFÍA TOLOSA YÉPEZ adscrita al consultorio jurídico de la Universidad de la Amazonía, como apoderada judicial del demandante, conforme a poder de sustitución aportado.

Notifíquese y Cúmplase,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a702d75f93c6421b30b6b55dd99b1ae45bab5baee85b325ea4232e95f2fb6960**

Documento generado en 21/06/2023 09:41:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>